



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

329

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso No. 11001310302820200022500
Convocante/demandante: LIBARDO MELO VEGA
Convocado/demandado: CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A.
Asunto: Poder Especial

ROCÍO SOACHA PEDRAZA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en virtud de la delegación realizada por el Superintendente de Industria y Comercio, en adelante SIC, mediante Resolución No. 12789 de 12 de marzo de 2021 y la Resolución 291 de 07 de enero de 2020, mediante las cuales se me faculta para representar a la Entidad en actuaciones judiciales y administrativas, las cuales se incorporan al presente memorial junto con mi Acta de Nombramiento y Posesión, respetuosamente manifiesto al señor Juez que, confiero poder especial amplio y suficiente a DIANA CAROLINA OSORIO RODRIGUEZ, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 212.186 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.537.163 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la SIC, ejerza todas las actuaciones que sean necesarias para agotar el respectivo trámite.

En atención a los Decretos expedidos por la Presidencia de la República de Colombia, mediante los cuales se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio en el todo el territorio colombiano y se prorroga el estado de emergencia sanitaria, el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, todos emitidos en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generado por la pandemia del Covid-19, respetuosamente solicito al Despacho reconocerle personería para actuar a la abogada DIANA CAROLINA OSORIO RODRÍGUEZ dándole el valor procesal suficiente a este memorial en concordancia con el inciso final del artículo 74 del Código General del Proceso (CGP), quien queda investida de todas las facultades inherentes al presente poder y en especial las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y demás necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato en concordancia con el artículo 77 ibídem.

Igualmente, en atención a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el párrafo 4 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, este poder no requerirá la formalidad de la presentación o autenticación personal de quien lo otorga.

La apoderada podrá ser notificada al correo electrónico diana.osorio19871@gmail.com, dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo preceptuado en la norma citada. Sin perjuicio de la notificación igualmente que deba surtirse al correo institucional notificacionesjud@sic.gov.co, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Con consideración y respeto;

JAZMIN ROCIO Firmado digitalmente por JAZMIN
SOACHA PEDRAZA ROCIO SOACHA PEDRAZA
Fecha: 2021.08.05 15:41:41 -05'00'

ROCÍO SOACHA PEDRAZA
C.C. No. 52.081.980 de Bogotá D.C.

Acepto el mandato,

DIANA CAROLINA OSORIO RODRIGUEZ
C.C. No. 1.030.537.163 de Bogotá D.C.
T.P. No. 212.186 del C.S. de la J.





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 291 - - DE 2020

(07 ENE 2020)

"Por la cual se delegan unas funciones"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el Decreto 4886 del 23 de diciembre de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 159, 160 y 199, artículo 74 del Código General del proceso, y la Ley 489 de 1998.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar a la doctora JAZMÍN ROCÍO SOACHA PEDRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.081.980 de Bogotá y tarjeta profesional No. 104.843 del Consejo Superior de la Judicatura, quien desempeña las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con la Resolución 12165 del 16 de marzo de 2016 y acta de posesión 7042 del 16 de marzo de 2016, el ejercicio activo o pasivo de la representación judicial de la Superintendencia de Industria y Comercio en toda clase de procesos judiciales, administrativos o policivos, así como la representación extraprocésal de la misma, entendida siempre la delegación con las facultades para conciliar, de acuerdo con las normas que regulen la conciliación.

Para tal efecto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica podrá:

- Notificarse personalmente de las decisiones o actuaciones proferidas dentro de los procesos judiciales y acciones constitucionales, así como las actuaciones de carácter administrativo que se adelanten contra la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Promover los procesos judiciales, administrativos y acciones constitucionales en que tenga interés la Superintendencia de Industria y Comercio y actuar en ellos.
- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, contra las providencias dictadas en los procesos antes mencionados.
- Conferir poder a los abogados de planta y contratistas de la Superintendencia, para que representen a la Superintendencia de Industria y Comercio en los procesos a que se refiere el presente artículo y en las diligencias judiciales y prejudiciales.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

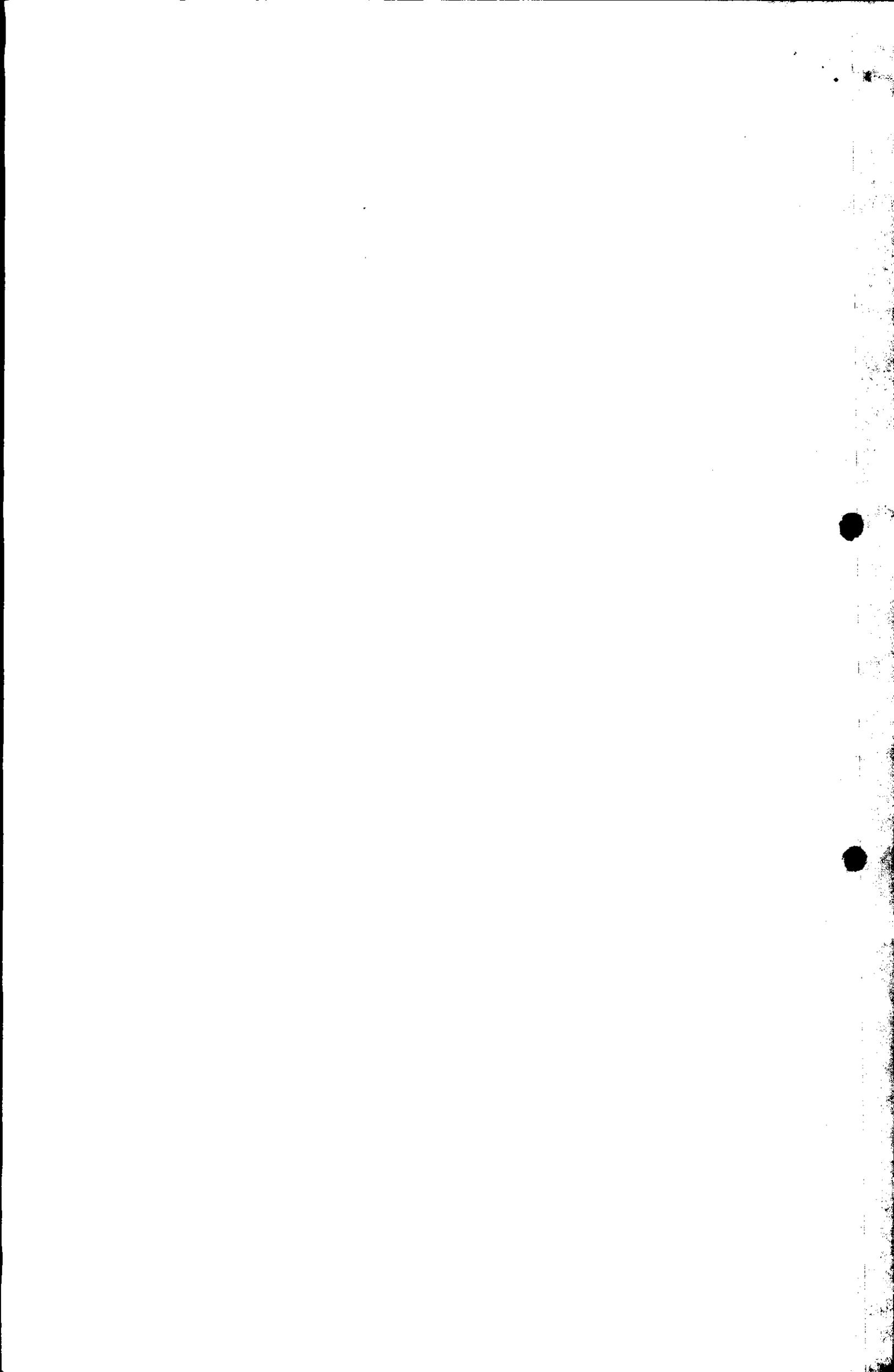
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 07 ENE 2020

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ

330



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**RESOLUCIÓN NÚMERO 12789 DE 2021

(12 MAR 2021)

"Por la cual se prorroga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 32 del artículo 3º del Decreto 4886 del 2011, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, los empleados de carrera administrativa con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para los cuales hubiesen sido nombrados en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculados del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Que el artículo 2.2.5.5.39 del Decreto 1083 de 2015 establece que la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción se otorga con el único fin de preservar al empleado los derechos inherentes a la carrera.

Que mediante Resolución 12165 del 16 de marzo de 2016 se otorgó a la servidora Jazmín Rocío Soacha Pedraza, identificada con la cédula de ciudadanía 52.081.980, una comisión para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 09, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de esta Superintendencia, por el término de tres (3) años.

Que mediante Resoluciones 6015 del 15 de marzo de 2019 y 45972 del 16 de septiembre de 2019, se prorrogó por el término de un año hasta el 16 de marzo de 2020, la comisión otorgada mediante Resolución 12165 de 2016 a la servidora Jazmín Rocío Soacha Pedraza.

Que mediante Resolución 11748 del 16 de marzo de 2020, se prorrogó por el término de un (1) año hasta el 16 de marzo de 2021, la comisión otorgada mediante Resolución 12165 de 2016 y prorrogada mediante Resoluciones 6015 y 45972 de 2019, a la servidora Jazmín Rocío Soacha Pedraza.

Que la última calificación de servicios en firme de la servidora pública Jazmín Rocío Soacha Pedraza corresponde al nivel sobresaliente.

Que teniendo en cuenta la facultad prevista en el artículo 26 de la Ley 909 de 2004 y el cumplimiento de los requisitos formales, se procederá a prorrogar por el término de un (1) año la comisión otorgada mediante Resolución 12165 de 2016 y prorrogada mediante Resoluciones 6015 de 2019, 45972 de 2019 y 11748 de 2020, a la servidora Jazmín Rocío Soacha Pedraza.

Que en virtud de lo anterior,

331

“Por la cual se prorroga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Prorrogar, a partir del 16 de marzo de 2021, por el término de un (1) año, la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción otorgada mediante Resolución 12165 de 2016 prorrogada mediante Resoluciones 6015 de 2019, 45972 de 2019 y 11748 de 2020, a la servidora Jazmín Rocío Soacha Pedraza, identificada con la cédula de ciudadanía 52.081.980, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Finalizado el término por el cual se otorga la presente prórroga, esto es, el día dieciséis (16) de marzo de 2022, o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, el servidor deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, el jefe de la entidad declarará la vacancia del empleo y procederá a proveerlo en forma definitiva. De esta novedad se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3. Mientras dure el término de esta comisión, el funcionario comisionado conservará los derechos que le corresponden como empleado de carrera administrativa.

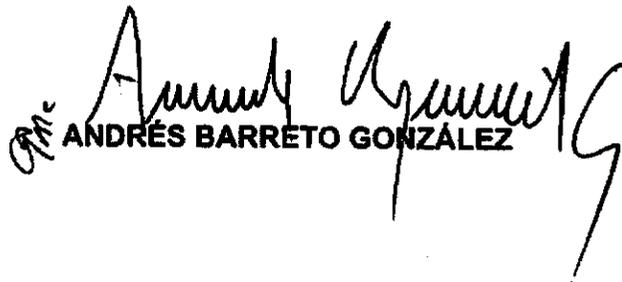
ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

12 MAR 2021

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ

Proyectó: Andri Osorio B.
Revisó: Andri Osorio B.
Aprobó: Angélica María Acuña P.

333



**Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 21-251427- -1-0 FECHA: 2021-08-13 09:52:07
DEP: 60 GRUPO DE TRABAJO DE GESTIÓN JUDICIAL EVE: 386 NOTICUMPLIETO
TRA: 345 ACCIONPOPULAR FOLIOS: 4
ACT: 343 CONTESEMANDA

Bogotá D.C.

60

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Asunto: **Radicación:** 21-251427- -1-0
Trámite: 345
Evento: 366
Actuación: 343
Folios: 4

Referencia:
Acción: **ACCIÓN POPULAR**
Radicación: **11001310302820200022500**
Accionante: **LIBARDO MELO VEGA**
Accionado: **CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A**
Vinculado: **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
Actuación: **CONTESTACIÓN**

DIANA CAROLINA OSORIO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.537.163 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 212.186 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, tal como consta en el poder y los anexos que se adjuntan al presente libelo, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al señor Juez que, encontrándome dentro del término concedido en el Oficio No. 1228 de fecha 09 de junio de 2021, notificado el 23 de junio de la presente anualidad bajo el Radicado Interno No. 21-251427-00, por medio del cual, se resolvió vincular a esta entidad, procedo a dar respuesta a la acción popular de la referencia, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

El señor **LIBARDO MELO VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.839, interpuso acción popular contra la empresa: **CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A**, con el fin de que sean amparados los derechos e intereses colectivos de los consumidores, al parecer, vulnerados por la fabricación del producto "**YOGURT LIGHT EN CALORIAS MARCA TAEQ de contenido neto 1000 ml con sabores a frutos rojos, mora, melocotón y fresa, identificado con el Registro Sanitario No. RSAMO2111113**".

Así las cosas, con el ánimo de verificar la posible existencia de alguna vulneración a las normas existentes en materia de protección al consumidor, se dio traslado de la información contenida en la acción popular a la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor, para lo de su competencia.

El anterior pronunciamiento, se anexará al presente expediente.





Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

334

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

De acuerdo con lo indicado en el acápite de los hechos, respetuosamente solicito al señor Juez, desvincular a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, atendiendo a que esta Entidad no ha vulnerado por acción u omisión ninguno de los derechos e intereses colectivos mencionados por el accionante, como se pasa a exponer a continuación, así:

III. RAZONES DE LA DEFENSA

1. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

La SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO -SIC-, es una Entidad de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada mediante Decreto 623 de 1974 y reestructurada con los Decretos 2153 de 1992, 3523 de 2009, 1687 de 2010 y 4886 de 2011, Entidad que goza de personería jurídica otorgada por el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007, actualmente representada legalmente por el Dr. **ANDRÉS BARRETO GONZALEZ**, y domiciliada en la Carrera 13 No. 27-00 de la ciudad de Bogotá D.C.

Según el Decreto 4886 de 2011, se prevé como funciones generales de la Superintendencia de Industria y Comercio, entre otras, las siguientes: Protección de Datos Personales, **Protección al Consumidor**, Promoción a la Competencia, vigilancia a Cámaras de Comercio, Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, la administración del registro de Propiedad Industrial es decir la concesión, cancelación y otros trámites en materia de marcas y patentes, lo anterior ha de entenderse en desarrollo de Funciones Administrativas, toda vez que en desarrollo de funciones Jurisdiccionales esta Superintendencia está Facultada para adelantar procesos en materia de protección al consumidor, competencia desleal y propiedad industrial.

Así las cosas, se tiene que, de acuerdo con las funciones mencionadas, procederá a conocer esta Superintendencia de oficio o a petición de parte, si se ha interpuesto alguna denuncia contra las empresas accionadas, para que, de este modo sea competencia conocerla por parte de la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor.

Lo anterior, teniendo en cuenta las facultades asignadas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto 4886 de 2011, las cuales, están delimitadas en adelantar investigaciones administrativas de protección al consumidor y, de resultar procedente, imponer multas y sanciones por violación de las normas de protección al consumidor, lo mismo que para impartir órdenes administrativas de carácter general, tanto preventivas como correctivas, en orden a salvaguardar los derechos generales de la comunidad, por ser de orden público y no de índole particular, tal y como se explica a continuación:

2. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

El Decreto 4886 de 2011, por medio del cual, se establecieron las funciones de la Superintendencia, en su artículo 12, designó a la Dirección de Investigación de Protección al Consumidor, en relación con la protección de los consumidores de bienes, las siguientes:

"ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. Son funciones de la Dirección de Investigación de Protección al Consumidor:

1. Decidir y tramitar las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta violación a las disposiciones vigentes sobre protección al consumidor cuya competencia no haya sido asignada a otra autoridad, e imponer de acuerdo con el procedimiento aplicable las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, así como por inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia.

(...)

4. Ejercer la supervisión de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de protección al consumidor.

(...)



335



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

7. Resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos que expida.

8. Ordenar el cese y la difusión correctiva, a costa del anunciante, en condiciones idénticas, cuando un mensaje publicitario contenga información engañosa o que no se adecue a las exigencias previstas en las normas de protección al consumidor.

(...)

10. Emitir las órdenes necesarias para que se suspenda en forma inmediata y de manera preventiva la producción, la comercialización de bienes y/o servicios por un término de treinta (30) días, prorrogables hasta por un término igual, mientras se surte la investigación correspondiente, cuando se tengan indicios graves de que el producto y/o servicio atenta contra la vida o la seguridad de los consumidores.

11. Asumir cuando las necesidades públicas así lo aconsejen, las investigaciones a los proveedores u organizaciones de consumidores por violación de cualquiera de las disposiciones legales sobre protección del consumidor e imponer las sanciones que corresponda.

(...)

13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

De tal modo que, en cumplimiento de las funciones que le han sido otorgadas por Ley, esta Superintendencia ha puesto a disposición de los consumidores, los mecanismos y recursos idóneos para que aquellos que se sientan afectados en sus derechos como tales, puedan acudir, tanto a la vía jurisdiccional, como a la vía administrativa, en atención a los fines que persigan.

Al respecto, es preciso indicar entonces que, esta Superintendencia ejerce facultades administrativas a través de la Delegatura para la Protección al Consumidor y en virtud del artículo 12 del Decreto 4886 de 2011, por lo tanto, tiene la competencia para adelantar las investigaciones administrativas de protección al consumidor de carácter general, en donde el objeto primordial es la tutela o protección del interés general de toda la comunidad, no del interés particular y concreto de cada individuo, competencia que está a cargo de la Justicia Civil Ordinaria o de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de esta Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor).

Como consecuencia de lo anterior, es oportuno indicar que, siendo la elección del accionante poner de presente a su Despacho el asunto de la referencia, es a quien le compete decidir si en efecto existe o no una vulneración a los derechos e intereses colectivos de los consumidores, es decir, el Juzgado deberá decidir si efectivamente la empresa CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A, vulneró lo dispuesto en la Ley 472 de 1998.

Entonces, respecto de la protección al derecho colectivo invocado, recae única y exclusivamente en el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., pues, al tratarse de una acción constitucional que persigue la protección de un derecho colectivo que también se tendría el mismo objetivo con la actuación de esta Entidad, de ser procedente, se desplazará la competencia funcional conferida por la Ley 1480 de 2011 a la Superintendencia de Industria y Comercio en favor del Juzgador constitucional, siendo suficiente dicha intervención constitucional para satisfacer la protección de dicho derecho colectivo de los consumidores, quedándole a esta Entidad únicamente la posibilidad de determinar la existencia de una conducta infringida por el demandado frente al cumplimiento del Estatuto del Consumidor a fin de analizar el mérito de una investigación administrativa sobre el asunto que determine la imposición de una sanción o no.

Así las cosas, es menester preciar que, si a bien lo considera, corresponde a su Despacho determinar si en el caso que nos convocan, se está ante la violación de derechos e intereses colectivos por parte de las accionadas y en el mismo sentido, tomar las medidas correspondientes para que, de existir, cese la conducta infractora.

Ahora bien, se puede advertir que el accionante se refiere al producto mencionado que, en su criterio, estaría exhibiendo al público en general, en sus empaques y etiquetado, información engañosa.

Entonces, el actor dentro de su escrito se refiere a la inducción en error por atribución, mediante información y publicidad engañosas, transmitidas en empaques y etiquetados, pero no aporta evidencias de publicidad y/o información a través de otros medios de difusión, tales como página web de los productos, radio, televisión, periódicos, etc.



336



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Visto el contenido de la acción incoada, se advierte que, de lo señalado por el actor, el tema de contenido y propiedades del producto que se exhibe en el etiquetado no es de competencia de la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor, toda vez que su aprobación, vigilancia y control los tiene a cargo el INVIMA.

No obstante que no se advierte en la acción popular, evidencias de información, publicidad y propagando comercial a través de medios de comunicación, diferentes del etiquetado, es claro que de existir tales evidencias, podrán ser puestas en conocimiento a la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor, para lo pertinente en ejercicio de las funciones encomendadas por el artículo 12 del Decreto 4886 de 2011, en concordancia con la Ley 1480 de 2011, en cuanto a la protección de los derechos de los consumidores obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, de manera especial lo señalado en los artículos 23, 29 y 30 de la Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor, entre otros aspectos.

IV. PRETENSIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, solicito de manera respetuosa señor Juez, se **DESVINCULE** a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ya que no se vislumbra acción u omisión atribuible a la -SIC-, para que se genere pronunciamiento por parte del Despacho en contra, atendiendo a que no ha vulnerado derechos e intereses colectivos.

V. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la oficina del Grupo de Gestión Judicial de la Superintendencia de Industria y Comercio, ubicadas en la Carrera 13 No. 27-00, piso 10, de Bogotá D. C. – Tel. 587 00 00 Ext. 10338.

Para notificaciones judiciales de la SIC a través del correo: notificacionesjud@sic.gov.co

Atentamente,

DIANA CAROLINA OSORIO RODRIGUEZ
C.C. No. 1.030.537.163 de Bogotá.
T.P. No 212.186 del C. S. de la J.
Correo electrónico: c.dcosorio@sic.gov.co



33A

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Diana Carolina Osorio Rodriguez <c.dcosorio@sic.gov.co>
Enviado el: viernes, 13 de agosto de 2021 4:10 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: anaduque@celema.com.co; seccivilencuesta 137
Asunto: CONTESTACIÓN ACCIÓN POPULAR No. 11001310302820200022500 - Accionante: LIBARDO MELO VEGA - Accionado: CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A -
Datos adjuntos: CONTESTACION DEMANDA LIBARDO MELO VEGA - 11001310302820200022500 - CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A. -.pdf; PODER - JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO - CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A. - 11001310302820200022500 - FIRMADO -.pdf; ANEXOS PODER DOCTORA ROCIO.pdf

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Referencia:
Acción: ACCIÓN POPULAR
Radicación: 11001310302820200022500
Accionante: LIBARDO MELO VEGA
Accionado: CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A
Vinculado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Actuación: CONTESTACIÓN

NOTA: Con este correo electrónico, también se remite copia a los sujetos procesales.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales c.afcontreras@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

338



339

INFORME SECRETARIAL

PROCCESO No. 2020-00225

24 de noviembre de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito, respuesta de la demanda presentada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

(7)

340

Fecha: 2021-07-12 15:49:31
Num. Radicado Salida: S-2021-026027



Bogotá, D.C., 11 de julio de 2021
Oficio PDACL 1120

SIGDEA 2021-318958
Favor citar esta referencia

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

Ref.: INTERVENCIÓN ACCIÓN POPULAR
Radicación: 2020-00225
Accionante: LIBARDO MELO VEGA
Accionado: CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A.

JOSÉ YESID BENJUMEA BETANCUR, en mi calidad de Procurador 4 Judicial II, en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la *Procuraduría General de la Nación* y de acuerdo con la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000, el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 46 numeral 1 del Código General del Proceso, de manera atenta me dirijo a su despacho, en defensa de los derechos e intereses colectivos cuya protección se pretende en la acción popular en referencia.

I. HECHOS RELEVANTES

El accionante manifiesta que la demandada produce y comercializa el productor Yogurth Light en Calorías, marca TAEQ, sin dar cuenta de las verdaderas características y bondades del producto, y por ende, transmitiendo una información a los consumidores que no cumple con la obligación legal de ser suficiente, clara, oportuna y verificable, comprensible, precisa e idónea, además de engañosa.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde en este caso dilucidar, de resultar probada la situación fáctica descrita, si la información entregada por la demandada a los consumidores acerca de los referidos productos, es engañosa o si por el contrario la misma es suficiente, idónea y realizada conforme a los lineamientos legales de libre competencia y de protección e información al consumidor.

Identificador UHRP XqQ IVEN EEOb Y7Bz XuSg LZ0= (Válido indeliblemente)
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

347

Fecha: 2021-07-12 15:49:31

Identificador UHP XqQ lVEN EEOb Y7Bz XuSg LZ0= (Válido indeliblemente)
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica



III. ARGUMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Actuación procesal pertinente que permite determinar la afectación de los derechos invocados

3.1 Prelación en el trámite:

Respetuosamente me permito solicitar celeridad en el trámite de la presente acción popular y hacer uso de los poderes oficiosos en el impulso procesal para que el objeto de la presente acción sea eficaz.

Así mismo, conviene recabar en la importancia de adelantar la acción de manera preferencial, tal como se consagra en el artículo 6 de la Ley 472 de 1998, en armonía con los principios consagrados en el artículo 5 ibídem.

3.2 Regulación legal:

La acción popular se encuentra concebida en el artículo 88 de la Constitución Política y tiene por finalidad proteger los derechos e intereses de la comunidad, tales como el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza, mas no para salvaguardar intereses individuales o particulares.

Esta acción fue reglamentada por la Ley 472 de 1998, a efectos de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio a los derechos e intereses colectivos en referencia, o restituir las cosas a su estado normal cuando fuere posible.

Como quiera que el reproche va dirigido a actos realizados en el mercado que afectan su libertad y el derecho de consumidores, deberá tenerse en cuenta lo regulado en especial en las estipulaciones legales de los artículos 23 y 24 de la Ley 1480 de 2011, acerca del deber de información, dado que este insumo es fundamental para formar decisiones en el consumidor de manera informada y cierta, pues un consumidor promedio no está en la obligación de indagar acerca de lo anunciado por lo oferentes del mercado.

3.3 Pruebas:

Solicito al despacho decretar y practicar la siguiente prueba:

342

Fecha: 2021-07-12 15:49:31



Identificador UHP XpQ IVEN EEdb Y7Bz XuSg LZ0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

En virtud de lo previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso, sírvase señor Juez solicitar a Central Lechera de Manizales S.A., informar acerca de las campañas publicitarias y promoción realizada a los productos atrás indicados, en la cual especifique tipo de publicidad, aporte copia de las mismas, para verificar como se viene promocionando este producto en el mercado, dado que es allí donde se predica la violación de derechos y son ellos los que tienen en su poder el material probatorio y están en cercanía con él.

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la oficina de esta Procuraduría Delegada, ubicada en la carrera 5 No. 15-80, Piso 17 de Bogotá, D.C., o al correo electrónico iybenjumea@procuraduria.gov.co

Ruego que la notificación personal del Auto que cita a la audiencia de pacto de cumplimiento, prevista en el numeral 3 del artículo 290 del Código General del Proceso, sea enviada oportunamente a mi dirección de correo electrónico.

Del señor Juez,

JOSÉ YESID BENJUMEA BETANCUR
Procurador Judicial para Asuntos Civiles

PROC 4 JU II ASUNTOS CIVILES BOGOTA

343

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Jose Yesid Benjumea Betancur <jybenjumea@procuraduria.gov.co>
Enviado el: lunes, 12 de julio de 2021 5:02 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Acción Popular 2020-00225- Concepto del Ministerio Público
Datos adjuntos: SIGDEA 2021-318958.pdf

Cordial saludo.

Agradezco incorporar al respectivo expediente.

Atentamente,

Yesid Benjumea Betancur
Procurador Judicial para Asuntos Civiles

344

INFORME SECRETARIAL

PROCESO No. 2020-00225

24 de noviembre de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito, respuesta de la demanda presentada por la Procuraduría Nacional de la Nación. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

(7)

345



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 21-251427- -5-0	FECHA: 2021-08-25 16:55:58
TRA: 345 ACCIONPOPULAR	EVE: 366 NOTICUMPLIETO
ACT: 451 RESPTAREQUERIM	FOLIOS: 1
ORI: 3100 DIRINVESTPROTEC	DES: 60 G.GESTIONJUDICIAL

MEMORANDO

3100

Para **LUIS CARLOS BELTRAN ROJAS**
COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE GESTION JUDICIAL

De **DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN AL**
CONSUMIDOR

Asunto:	Radicación:	21-251427- -5-0
	Trámite:	345
	Evento:	366
	Actuación:	451
	Folios:	1

Respetado Doctor:

En atención al memorando con radicado 21-251427-2, por medio del cual puso en conocimiento de esta Dependencia la Acción Popular radicado No. 11001310302820200022500 presentada por el señor LIBARDO MELO VEGA., en contra de la sociedad CENTRAL LECHERA DE MANIZAQUEZ S.A., la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor le informa lo siguiente:

Leído el contenido de lo digitalizado en la base de datos de la Entidad relacionado con el número de la referencia, se puede advertir que el accionante indica que la sociedad accionada en la fabricación del producto YOGURT LIGTH EN CALORIAS marca TAEQ de contenido neto 1.000 ml, identificado con el Registro Sanitario No. RSAM02111113, vulnera los derechos colectivos de los consumidores consagrados en el literal n) del art. 4 de la ley 472 de 1998, el art 78 de la Constitución Política de Colombia, ley 1480 de 2011, la Resolución 2674 de 2013 y Reglamento Técnico aplicable Resolución 333 de 2011, y en consecuencia solicita lo siguiente :

"2. ORDENAR a CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A. que se ABSTENGA de forma inmediata de seguir fabricando el producto YOGURT LIGTH EN CALORIAS marca TAEQ de contenido neto 1.000 ml que incluya en su envase, etiquetado o rotulado el término SANO y cualquier otro término derivado de la palabra saludable.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 19 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 18, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono (571) 5870000 - e-mail: contacto@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental.
si usas menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

346

3. ORDENAR a CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A. que se ABSTENGA de forma inmediata de seguir fabricando el producto YOGURT LIGHT EN CALORIAS marca TAEQ de contenido neto 1.000 ml que incluya en su envase, etiquetado o rotulado términos, expresiones o frases, tales como: "0 azúcar adicionada", "Sin adición de azúcar "YOGURT LIGHT EN CALORÍAS* *50% MENOS CALORÍAS COMPARADO CON UN YOGURT NORMAL", sin cumplir con lo ordenado en la Resolución 333 de 2011.

4. ORDENAR a la accionada que de forma inmediata RETIRE del mercado el producto YOGURT UGHT EN CALORIAS marca TAEQ de contenido neto 1.000 ml que cuente con las declaraciones, leyendas, palabras, términos, expresiones o frases, tales como: "SANO", "0 azúcar adicionada", "Sin adición de azúcar", "YOGURT LIGHT EN CALORÍAS* *50% MENOS CALORÍAS COMPARADO CON UN YOGURT NORMAL"

5. ORDENAR a la accionada que adecúe el etiquetado y rotulado del producto YOGURT LIGHT EN CALORIAS marca TAEQ de contenido neto 1.000 ml de conformidad con lo ordenado en la Resolución 333 de 2011, esto es: a) Que al utilizar la declaración "0 azúcar adicionada" y "Sin azúcar añadida" cumpla con lo ordenado en el artículo 17 de la Resolución 333 de 2011 incluyendo, cada vez que se utilizan estos términos e inmediatamente después los mismos las indicaciones "No es bajo en calorías" o "No es reducido en calorías" y "Ver información nutricional sobre contenido de calorías y azúcares". b) Que al utilizar la declaración "YOGURT LIGTH EN CALORÍAS* *50% MENOS CALORÍAS COMPARADO CON UN YOGURT NORMAL" cumpla con lo ordenado en los artículos 18 y 19 de la Resolución 333 de 2011, esto es, identificando claramente el alimento respecto del cual se compara el producto YOGURT LIGHT EN CALORIAS marca TAEQ de contenido neto 1.000 ml e incluyendo la leyenda "*50% MENOS CALORÍAS COMPARADO CON UN YOGURT NORMAL" en un tamaño de letra no menor de la mitad del término YOGURT LIGHT EN CALORIAS. c) Que NO utilice la palabra SANO ni ningún termino derivado de la palabra saludable en la etiqueta del producto YOGURT LIGHT EN CALORIAS marca TAEQ de contenido neto 1.000 ml.

6. PREVENIR a la accionada para que a futuro no vulnere los derechos colectivos de los consumidores invocados en la presente acción en la fabricación del producto YOGURT LIGHT EN CALORIAS marca TAEQ de contenido neto 1.000 ml.

(...)

Ahora bien, es preciso indicar que el acatamiento de lo relacionado con el etiquetado y rotulado del producto en mención (YOGURT LIGHT EN CALORIAS marca TAEQ de contenido neto 1.000 ml), conforme a lo dispuesto en las resoluciones 2674 de 2013 y 333 de 2011, no es de competencia de esta Dirección, toda vez que su vigilancia y control los tiene a cargo el INVIMA y el sector de la salud.



347



Ahora bien, en lo relacionado con la información mínima que productores y proveedores deben suministrar a los consumidores respecto de los productos que ponen en el mercado y la información engañosa suministrada a los mismos, es preciso realizar el siguiente recuento normativo:

El 1º de la Ley 1480 de 2011, establece entre los principios orientadores, el siguiente:

"ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS GENERALES. Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:

(...) 2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas. (...)".

En la misma línea, la Ley 1480 de 2011 define el alcance de su objeto así:

"ARTÍCULO 2. OBJETO. Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley. Esta ley es aplicable a los productos nacionales e importados".

Además, la referida ley señala como derechos de los consumidores, entre otros, los siguientes:

"ARTÍCULO 3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:

1. Derechos: (...)

1.3. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos. (...)".

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
si usas menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Asimismo, el Estatuto del Consumidor en su artículo 6° referente a la calidad, idoneidad y seguridad de los productos, señala:

“ARTÍCULO 6. CALIDAD, IDONEIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS. Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a:

1. Responsabilidad solidaria del productor y proveedor por garantía ante los consumidores.
2. Responsabilidad administrativa individual ante las autoridades de supervisión y control en los términos de esta ley.
3. Responsabilidad por daños por producto defectuoso, en los términos de esta ley. **PARÁGRAFO.** Para efectos de garantizar la calidad, idoneidad y seguridad de los productos y los bienes y servicios que se comercialicen, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, expedirá los Registros Sanitarios, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, que ordena el control y la vigilancia sobre la calidad y seguridad de los mismos.”

Ahora bien, en lo que concierne a la información mínima que productores y proveedores deben suministrar a los consumidores respecto de los productos que ponen en el mercado, el Estatuto del Consumidor -Ley 1480 de 2011- en su artículo 23 señala lo siguiente:

“Artículo 23. Información mínima y responsabilidad. Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano. (...)”.

Por otro lado, frente a la publicidad, los artículos 29 y 30 de la normatividad en cuestión, disponen:

“ARTÍCULO 29. FUERZA VINCULANTE. Las condiciones objetivas y específicas anunciadas en la publicidad obligan al anunciante, en los términos de dicha publicidad.

ARTÍCULO 30. PROHIBICIONES y responsabilidad. Está prohibida la publicidad engañosa. El anunciante será responsable de los perjuicios que cause la publicidad engañosa. El medio de comunicación será responsable solidariamente solo si se comprueba dolo o culpa grave. En los casos en que el anunciante no cumpla con las condiciones objetivas anunciadas en la publicidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, deberá responder frente al

349



consumidor por los daños y perjuicios causados.”.

En concordancia con lo anterior -información y publicidad-, el Capítulo Segundo del Título II de la Circular Única de esta Superintendencia, define la información engañosa y los criterios para ello así:

“2.1 Información al consumidor y propaganda comercial De conformidad con lo señalado en el decreto 3466 de 1982, las marcas, leyendas, propagandas comerciales y, en general, toda la publicidad e información que se suministre al consumidor sobre los componentes, propiedades, naturaleza, origen, modo de fabricación, usos, volumen, peso o medida, precios, forma de empleo, características, calidad, idoneidad y cantidad de los productos o servicios promovidos y de los incentivos ofrecidos, debe ser cierta, comprobable, suficiente y no debe inducir o poder inducir a error al consumidor sobre la actividad, productos y servicios y establecimientos.

Por lo tanto, se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterios:

2.1.1. Información engañosa Se considera información engañosa, la propaganda comercial, marca o leyenda que de cualquier manera, incluida su presentación, induzca a error o pueda inducir a error a los consumidores o personas a las que se dirige o afecta y que, debido a su carácter engañoso, puede afectar su comportamiento económico.

2.1.1.1. Elementos Para determinar si la propaganda comercial, marca o leyenda o en general cualquier forma de publicidad es engañosa, se tendrán en cuenta entre otros los siguientes elementos: a) Las indicaciones sobre las características de los bienes o servicios, tales como su disponibilidad, naturaleza, ejecución, composición, el procedimiento y la fecha de fabricación o de prestación, su carácter apropiado o idóneo, utilizaciones, cantidad, especificaciones, origen geográfico o comercial o los resultados que pueden esperarse de su utilización o los resultados y las características esenciales de las pruebas o controles efectuados sobre los bienes o los servicios. (...)

2.1.1.2. Criterios Para efectos de lo previsto en los artículos 14, 15, 16 y 17 del decreto 3466 de 1982, o de las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, se entenderá que la información o la propaganda comercial es engañosa, entre otros casos cuando: a) Se omite información necesaria para la adecuada comprensión de la propaganda comercial. (...)

De las normas que se vienen de leer se establece con claridad que cualquier información y publicidad en relación con los componentes, propiedades, naturaleza, origen, modo de fabricación, características, calidad e idoneidad, entre otros, debe ser informada de forma cierta, comprobable, suficiente y que no induzca o poder inducir a error al consumidor.

Así las cosas, al verificar el texto de la acción popular, y las imágenes aportadas

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 01800910165
Dirección: Cra. 19 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (571) 5870900 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

350

con el mismo, es un tema que podría ser de competencia de la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor, a la luz de lo dispuesto en la normativa que se viene de leer.

No obstante, lo anterior debe señalar esta Dirección que una vez verificado el sistema de trámites de la Entidad, no encontró información relacionada con quejas ni actuaciones iniciadas de oficio que guarden relación con las conductas denunciadas.

Por lo que, en aras de verificar el cumplimiento a las normas de protección al consumidor, esta Dirección procedió a adelantar las respectivas averiguaciones preliminares, remitiendo requerimiento de información de oficio a la accionada a través del radicado 21-339422, el cual se adjunta.

Atentamente,

PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA

Este documento fue firmado electrónicamente
desde el Sistema de Trámites Código: 2085240988

Elaboró: Lina María Vergara García
Revisó: Paola Andrea Pérez Banguera
Aprobó: Paola Andrea Pérez Banguera

Anexo: 21-339422

Copia:
Paola Andrea Pérez Banguera - Directora De Investigaciones De Protección Al Consumidor



351



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RADICACION: 21-339422- -0	FECHA: 2021-08-25 16:08:39
DEPENDENCIA: 3100 DIRINVESTPROTEC	EVENTO: 328 DENUNCIAS
TRAMITE: 187 PROTECONSU	FOLIOS: 1
ACTUACION: 654 REQ INF OFICIO	

3100
Señores
CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A.
lineaetica@celema.com.co

Asunto:	Radicación:	21-339422- -0
	Trámite:	187
	Evento:	328
	Actuación:	654
	Folios:	1

Estimado(a) Señores :

De manera atenta se remite requerimiento de información registrado bajo el número de la referencia. El contenido del requerimiento se encuentra anexo a este radicado.

Atentamente,

PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA
DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Elaboró: LMVG (OARM)
Revisó: PAPB
Aprobó: PAPB

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 01800910105
Dirección: Cta. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



**El futuro
es de todos**

**Go ierno
de Colombia**



Nuestro aporte es fundamental.
Al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente.

352



**Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA**

Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RADICACION: 21-339422- -0	FECHA: 2021-08-25 16:08:39
DEPENDENCIA: 3100 DIRINVESTPROTEC	EVENTO: 328 DENUNCIAS
TRAMITE: 187 PROTECONSU	FOLIOS: 1
ACTUACION: 654 REQ INF OFICIO	

3100
Señores
CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A.
lineaetica@celema.com.co

Asunto:	Radicación:	21-339422- -0
	Trámite:	187
	Evento:	328
	Actuación:	654
	Folios:	1

Estimado(a) Señores :

De manera atenta se remite requerimiento de información registrado bajo el número de la referencia. El contenido del requerimiento se encuentra anexo a este radicado.

Atentamente,

PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA
DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Elaboró: LMVG (OARM)
Revisó: PAPB
Aprobó: PAPB

Señor Ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (571) 8700000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**



Nuestro aporte es fundamental.
Al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente

353



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Bogotá D.C.
3100

Señor (a) (es)
CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A.
lineaetica@celema.com.co

Respetado (a) (s) señor (a) (es)

Para efectos de dar trámite a una averiguación preliminar y de conformidad con las facultades asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio por el Decreto 4886 de 2011 y la Ley 1480 de 2011, la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor le ordena lo siguiente:

1. Indicar cuál es su objeto social.
2. Indicar si la sociedad comercializa el producto "YOGURT LIGHT EN CALORIAS marca TAEQ de contenido neto 1.000 ml- "50% menos calorías comparado con un yogurt normal" – "0 azúcar adicionada – Naturalmente buena fuente de proteína" (en adelante el producto).
3. Indicar si el producto contiene azúcar y de qué manera se le informa esto al consumidor.
4. Aportar un empaque vacío del producto.
5. Aportar la tabla nutricional del producto.
6. Indicar a que se refiere la sociedad con las afirmaciones "Yogurt light en calorías" "50% menos calorías comparado con un yogurt normal", "0 azúcar adicionada" y "naturalmente buena fuente de proteína" (aportar las pruebas que sustenten sus afirmaciones).
7. Aportar el Registro Sanitario del producto, expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.
8. Informar de qué medios dispone para que los consumidores presenten sus peticiones, quejas y reclamos (PQR`S). Explicar el procedimiento que se tiene establecido para tal finalidad.
9. Allegar la relación de peticiones, quejas y reclamos (PQR`S) presentadas durante los últimos seis (6) meses, relacionada con el producto, indicando la fecha de presentación, quejoso, motivo y trámite dado a la misma.

Para efectos de lo anterior, se concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Para remitir la información y evitar inconvenientes de fallos en la lectura o en la recepción de los archivos debido al tamaño de los archivos adjuntos, se recomienda lo siguiente:

(i) Para remitir documentos digitales usar el formato PDF, para imágenes el formato JPEG y para videos el formato MP4, (ii) en lugar de hacer un solo archivo con un tamaño muy grande, crear archivos más pequeños que no superen los 20 Mb, (iii) si son varios

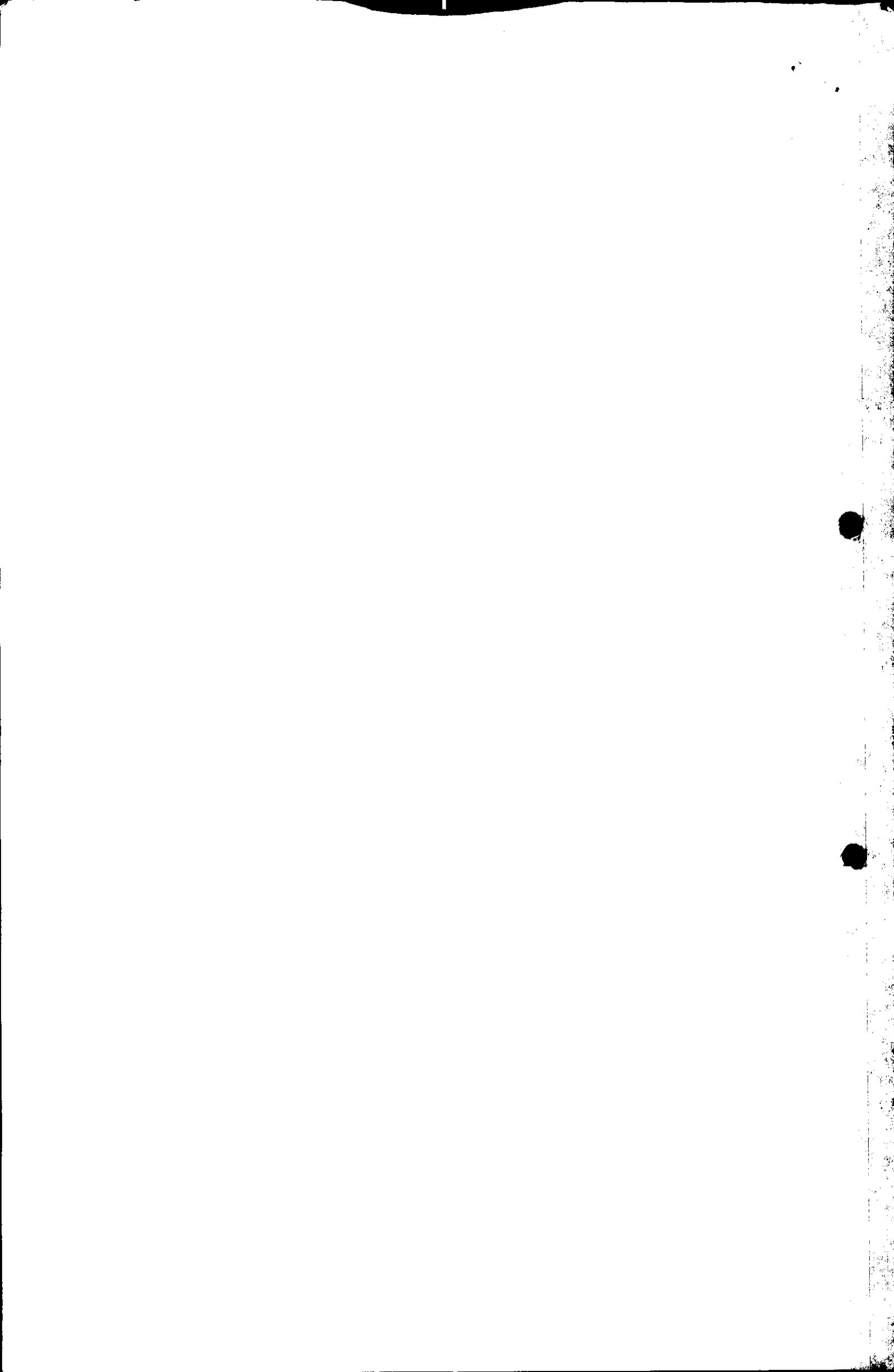
Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5820400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co

 Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



354



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

archivos y la suma de estos supera el límite de 25 Mb, enviar los archivos en correos por separado, y (iv) no remita la información a través de Wetransfer, ni con claves de acceso que restrinjan el acceso a la información, debido a que en el proceso del estudio y análisis no debe caducarse, lo que podría impedir la obtención de la información requerida por este Despacho.

Al contestar, favor indicar el número de radicado señalado en el asunto. Para el efecto, y con ocasión a lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, deberá remitir su respuesta al correo electrónico contactenos@sic.gov.co.

Finalmente, esta Dirección le advierte que, de no suministrar, respuesta clara, completa, precisa y en español a cada uno de los literales de la presente orden, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011 y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto 4886 de 2011.

Atentamente,

PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA
DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co

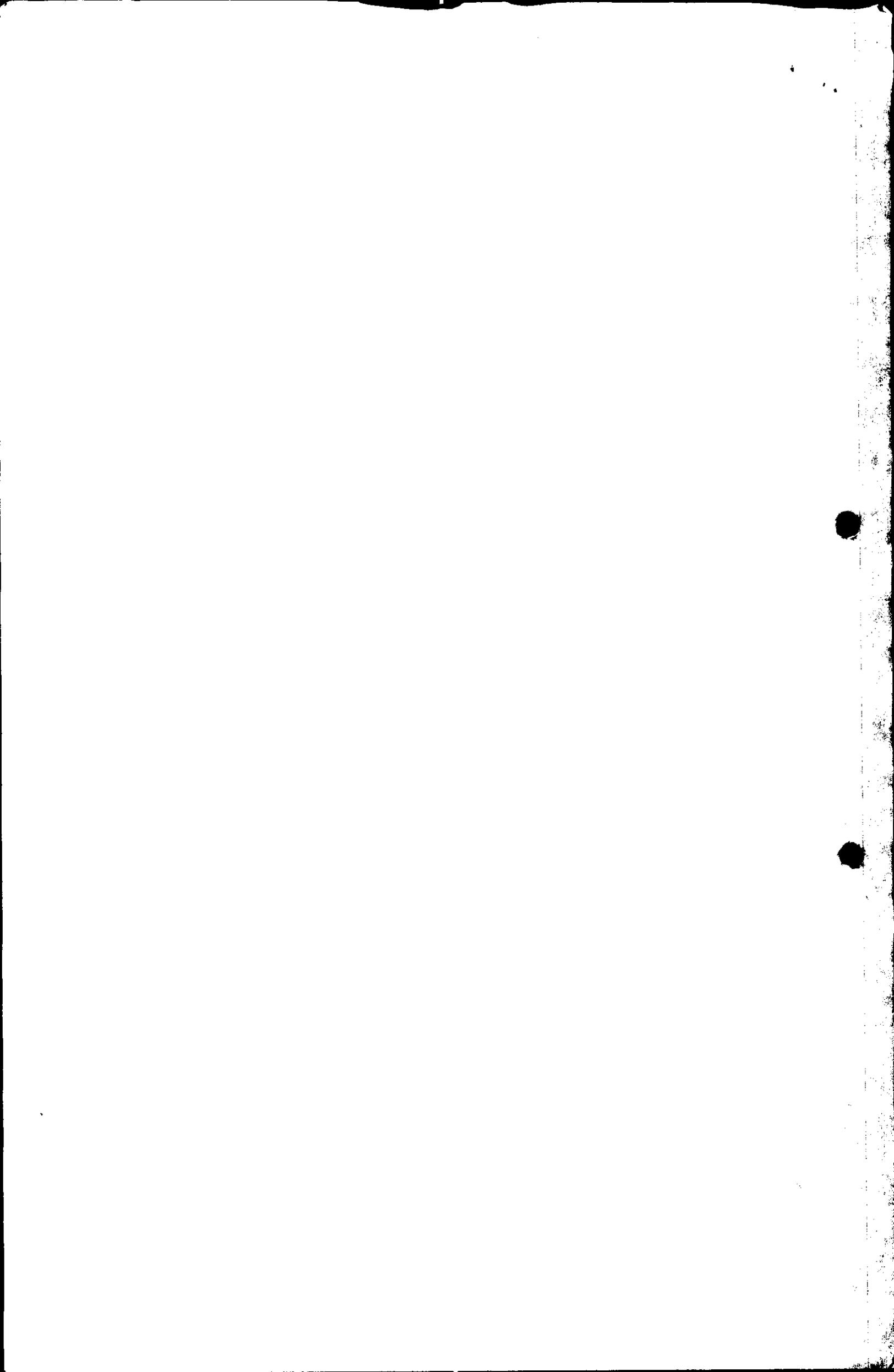


Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



355

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Diana Carolina Osorio Rodriguez <c.dcosorio@sic.gov.co>
Enviado el: viernes, 03 de septiembre de 2021 12:48 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: anaduque@celema.com.co; seccivilencuesta 137
Asunto: ANEXOS -ACCIÓN POPULAR No. 11001310302820200022500 - Accionante: LIBARDO MELO VEGA - Accionado: CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A -
Datos adjuntos: 21339422--0000000002 - REQUERIMIENTO-.pdf; 21251427--0000500001 - MEMORANDO DIRECCIÓN -.PDF; 21339422--0000000001 - REQUERIMIENTO..pdf

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Referencia:
Acción: ACCIÓN POPULAR
Radicación: 11001310302820200022500
Accionante: LIBARDO MELO VEGA
Accionado: CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A
Vinculado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Actuación: ANEXOS

NOTA: Con este correo electrónico, también se remite copia a los sujetos procesales.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales c.afcontreras@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.



356

INFORME SECRETARIAL

PROCESO No. 2020-00225

24 de noviembre de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito presentado por la Superintendencia de Industria y Comercio. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



(7)

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

357

De: Notificaciones Judiciales <njudiciales@invima.gov.co>
Enviado el: martes, 18 de enero de 2022 5:30 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Laura Maria Clavijo Fuentes
Asunto: INFORME ACCIÓN POPULAR 2020-00225

Importancia: Alta

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D. C.

REFERENCIA: INFORME ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 11001310302820200022500
DEMANDANTE: LIBARDO MELO VEGA
DEMANDADOS: CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A.

Remitimos adjunto INFORME dentro la acción constitucional de la referencia.

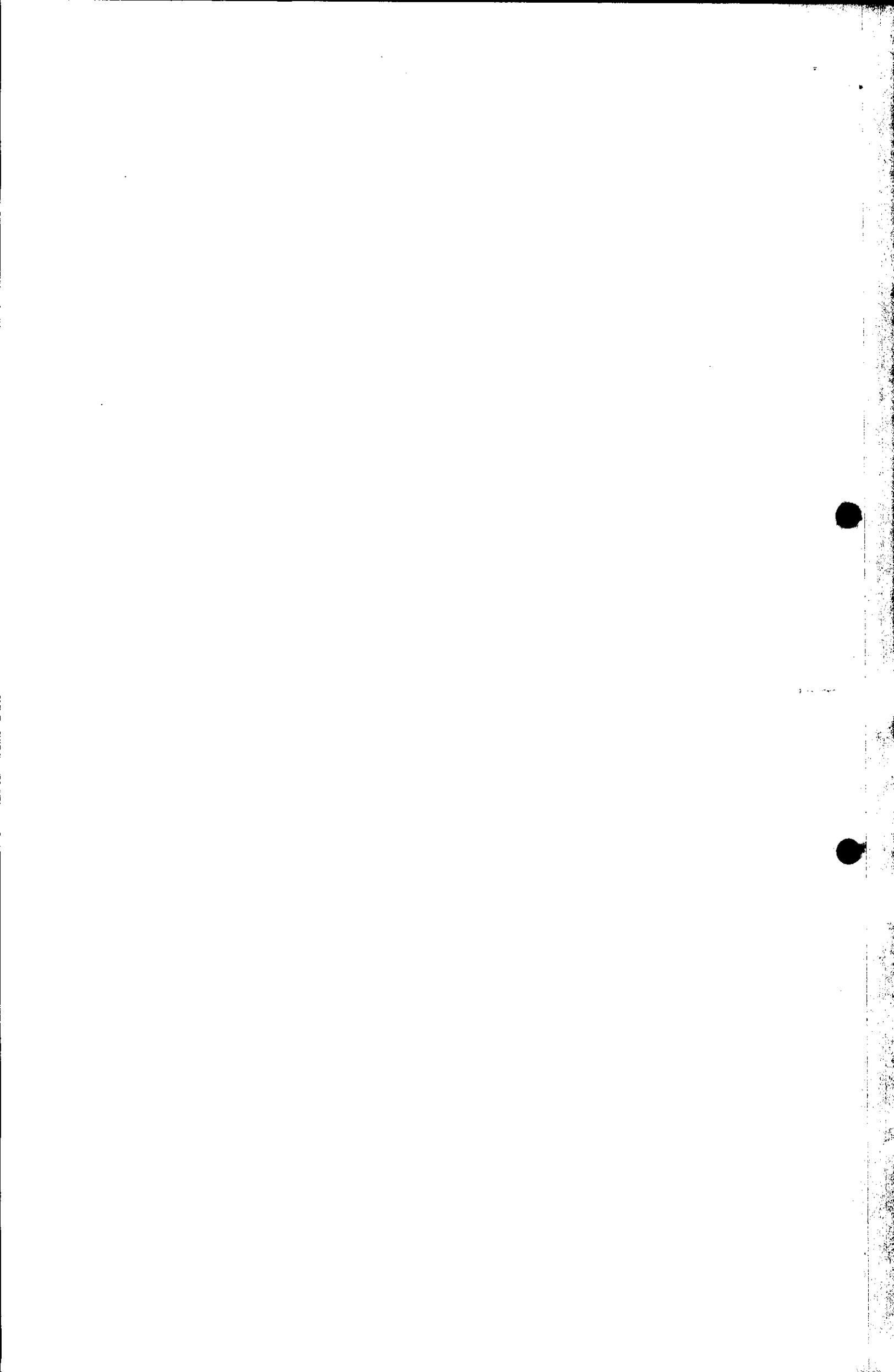
Agradecemos confirmar recibido, sugiriendo respetuosamente NO enviar ningún tipo de requerimiento y/o notificación judicial a las dependencias del Instituto, sino en adelante enviar todos los requerimientos judiciales EXCLUSIVAMENTE al correo njudiciales@invima.gov.co <mailto:njudiciales@invima.gov.co>

Atentamente,

GRUPO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

Oficina Asesora Jurídica

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA



Correo: njudiciales@invima.gov.co <<mailto:njudiciales@invima.gov.co>>

Teléfono: (601)7422121 ext. 1140 - 1141 - 1142-1150-1151

Carrera 10 No. 64 - 60 piso 7.

Bogotá, Colombia

www.invima.gov.co

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.invima.gov.co%2F&data=04%7C01%7Ccct028bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C6884c1f97a754268d88808d9dad21231%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637781418431986892%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000&sdata=Cht2jMbb52zaRm2CPnR7BacsVlelw9S52RzHbbXPiVA%3D&reserved=0>>

● Los invitamos a consultar nuestro normograma en la página web de la Entidad: www.invima.gov.co

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.invima.gov.co%2F&data=04%7C01%7Ccct028bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C6884c1f97a754268d88808d9dad21231%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637781418431986892%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000&sdata=Cht2jMbb52zaRm2CPnR7BacsVlelw9S52RzHbbXPiVA%3D&reserved=0>> en el link normatividad opción Normograma o en la dirección

<https://www.invima.gov.co/normatividad/normograma.html>

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.invima.gov.co%2Fnormatividad%2Fnormograma.html&data=04%7C01%7Cccto28bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C6884c1f97a754268d88808d9dad21231%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637781418431986892%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000&sdata=w5Db%2BA37oHnjwuvPaVMXL5DU2NMWdMbPt5NKxZmey78%3D&reserved=0>> en el cual se incluyen normas, jurisprudencia, conceptos y toda la actualización normativa relacionada con nuestra entidad.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

359

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

<<https://app.invima.gov.co/correo/images/imagen.png>>

<<https://app.invima.gov.co/correo/images/correo.jpg>>

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

<<https://app.invima.gov.co/correo/images/imagen.png>>

<<https://app.invima.gov.co/correo/images/correo.jpg>>

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter 360
confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la
lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de
haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante
el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor
y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to
its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or
copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email
by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions
contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

361

De: Notificaciones Judiciales <njudiciales@invima.gov.co>
Enviado el: martes, 18 de enero de 2022 6:57 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Laura Maria Clavijo Fuentes
Asunto: INFORME ACCIÓN POPULAR 2020-00225 CORRECTO

Importancia: Alta

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D. C.

REFERENCIA: INFORME ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 11001310302820200022500
DEMANDANTE: LIBARDO MELO VEGA
DEMANDADOS: CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A.

Remitimos adjunto INFORME dentro la acción constitucional de la referencia.

Agradecemos confirmar recibido, sugiriendo respetuosamente NO enviar ningún tipo de requerimiento y/o notificación judicial a las dependencias del Instituto, sino en adelante enviar todos los requerimientos judiciales EXCLUSIVAMENTE al correo njudiciales@invima.gov.co <mailto:njudiciales@invima.gov.co>

Atentamente,

GRUPO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

Oficina Asesora Jurídica

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

Correo: njudiciales@invima.gov.co <mailto:njudiciales@invima.gov.co>

Teléfono: (601)7422121 ext. 1140 - 1141 - 1142-1150-1151

Carrera 10 No. 64 - 60 piso 7.

Bogotá, Colombia

www.invima.gov.co

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.invima.gov.co%2F&data=04%7C01%7Ccct028bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C2c475cc0198844b45b5608d9dade414f%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637781470797096992%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimC4wLjAwMDAiLCQljoiv2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000&sdata=o6L9uVSxCCy%2FFUIMxXLwAS9vw1NpxDqen2UcwbL7mrc%3D&reserved=0>>

Los invitamos a consultar nuestro normograma en la página web de la Entidad: www.invima.gov.co

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.invima.gov.co%2Fnormatividad%2Fnormograma.html&data=04%7C01%7Cccto28bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C2c475cc0198844b45b5608d9dade414f%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637781470797253222%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimC4wLjAwMDAiLCQljoiv2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000&sdata=vKqfxmrsMFXLgaPWbqAkyuuxvqdZjOVJSj7Dzfac20E%3D&reserved=0>> en el link normatividad opción Normograma o en la dirección

<https://www.invima.gov.co/normatividad/normograma.html>

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.invima.gov.co%2Fnormatividad%2Fnormograma.html&data=04%7C01%7Cccto28bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C2c475cc0198844b45b5608d9dade414f%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637781470797253222%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimC4wLjAwMDAiLCQljoiv2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000&sdata=vKqfxmrsMFXLgaPWbqAkyuuxvqdZjOVJSj7Dzfac20E%3D&reserved=0>> en el cual se incluyen normas, jurisprudencia, conceptos y toda la actualización normativa relacionada con nuestra entidad.

VISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante

el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

363

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

<<https://app.invima.gov.co/correo/images/imagen.png>>
<<https://app.invima.gov.co/correo/images/correo.jpg>>

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

<<https://app.invima.gov.co/correo/images/imagen.png>>
<<https://app.invima.gov.co/correo/images/correo.jpg>>

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante

el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

364

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

365

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C 11 FEB 2022

Proceso N° 2020-00225.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 314 mediante el cual se indica que se publicó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el auto admisorio de la demanda.
2. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las respuestas adosadas por la Superintendencia de Industria y Comercio (fl. 329 a 337 y 345 a 355), la Procuraduría General de la Nación (fl. 340 a 342), y el Invima (357 a 364).
3. Las respuestas de las entidades a que se hace referencia en el numeral anterior, se ponen en conocimiento de las partes para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente determinación se manifiesten al respecto si lo consideran pertinente.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez
 (2)

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíca por Estado

No. _____ Fecha _____

El Secretario(a), _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíca por Estado

No. 008 Fecha 14 FEB 2022

El Secretario(a), _____

